

Expedientes de Responsabilidades Políticas

**J - 5634 / 2771**

**Santolaria Orús, Domingo**

**Torres de Alcanadre**

**1941 - 1947**



2771

30 folios

148

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

*Expte 2771/40*

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

Expediente núm. 2771

contra DOMINGO SANTIOLARIA CEUS

de Torres de Alcanadre

( mesca )

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en el de diciembre de 1940.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

ACUERDO.—Zaragoza veintiuno de diciembre de mil noventa y cuatro

Señores  
Santandreu  
Martin  
Fernando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. DOMINGO SANTOLARIA ORUS, propietario, vecino de Torres de Alcanadre, actualmente huido a Francia

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallada del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**  
Juzgado Instructor Provincial  
**HUESCA**

Expediente núm. 2771

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder 7 documentos contra Domingo Santoleria Cruz como incurso en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero de 1941

El Jefe Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas,

ZARAGOZA

3095  
11 Enero 41



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Núm. 3488

M. Ilmo. Sr.

Inculpada:

DOMINGO SANTOLARIA ORUS

Expte. n.º E.771

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. en consulta y a los fines que preceda, el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculpada anotado al margen. Dios guarde a V. I. muchos años. Huesca a 31 Diciembre de 1947.



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA  
*[Firma manuscrita]*

M. Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

ZARAGOZA





# RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.771

Año 1.941.

Registro entrada núm. 1.080

CONTRA

DOMINGO SANTOLABIA BRUS

Torres de Alcanadre.-

Se inició el 10 de Enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Diciembre de 1941

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

6 12  
2  
**VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!**



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. DOMINGO SANFOLARIA GRUS, propietario, vecino de Torres de Alcanadre, actualmente huido a Francia*

Expediente núm. 2771

*con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.*

*De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.*

*Dios guarde a España y su Caudillo.*

Zaragoza 21 de diciembre de 1940.



*J. Guandres*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

7 3 6

**DOM CRISTOBAL BUÑUEL ZAERA? SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.**

**CERTIFICO:** Que en poder de este Tribunal obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

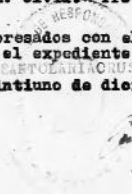
**COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- LINEA DE ANGUES.-** Relación de las personas residentes en los pueblos de esta línea, que se hallan incluidas e incursoas en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

<b>PUEBLOS</b>	<b>NOMERES</b>	<b>Cargos que desempeñó durante el dominio rojo.</b>	<b>Evaluación de los bienes que poseen.</b>	<b>OBSERVACIONES.</b>
----------------	----------------	------------------------------------------------------	---------------------------------------------	-----------------------

Torres de Alcanadre	DOMINGO SANTOLARIA CRUS	Vocal comité	2.000	En Francia
---------------------	-------------------------	--------------	-------	------------

Angues a 31 de marzo de 1940.- El Alférez Jefe de la línea.- Antonio Acin Jimenez.- Hay un sello que dice; Gua. Civil.- Prova. de Huesca.- Sección Línea de Angues.-

**CONCUERDAN** los particulares expresados con el original al que me refiere y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra **DOMINGO SANTOLARIA CRUS** expido la presente en Zaragoza a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

*[Firma manuscrita]*  




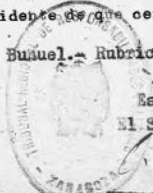
ACUERDO. — Zaragoza veintiuno de diciembre de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores  
G<sup>a</sup> Santandreu  
Martin  
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. DOMINGO SANCHEZ-LATA OCHO, pro-  
pietario, vecino de Torres de Alcanadre, actualmente huido  
a Francia.

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente, de que certifico: Pascual G<sup>a</sup> Santandreu ..  
Cristobal Busuel. Rubricados.



Es copia  
El Secretario

*[Handwritten signature]*



PROVIDENCIA

En Huesca a *diez* de *enero* <sup>96</sup>  
de mil novecientos *cuarenta y cinco*

Juez  
Sr. Vidal  
*Cris*

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y actúese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpada *Benigno Sanjaume Cris* bajo los apercibimientos, legales para el próximo día de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. E. doy fe

*[Signature]*  
*[Signature]*  
Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpada y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

*[Signature]*

Nombre

Doning, Santharia, Sanj

Cumpliendo cuanto se interesa en su  
 posible, escrito de fecha 15 del actual, ten-  
 go el honor de informar a V. S. sobre la  
 conducta del vecino de esta localidad que  
 es unipar al cuerpo y es como sigue:

- 1º Reside en Fambon, ignorando la con-  
 ducta política.
- 2º No sabe campañar que otro por que  
 tiene el voto en Fambon.
- 3º Le sabe estar afiliado a la C. N. F. y  
 propagar sus ideas, teniendo las arma-  
 s.
- 4º Se ignora si representa a algún departamento.
- 5º No sabe si realiza algún otro, pero  
 se cree interviene en los negocios.

### Deposito del Movimiento

- 6º Se presenta en el pueblo a los pocos días  
 de iniciarse el Movimiento, formando  
 parte del Comité organizando la reunión de  
 derechos para que los iniciaran.
- 7º Comete hechos delictivos y exhorta aco-  
 metidos, ofreciendo a. H. y a. H. y a. H. y a. H.  
 Estudios y decir que había que ~~...~~

suas fuente.

- 8.º Se dio el voto activamente al Movimiento Nacional, haciendo el juramento y ordenando que los vecinos, formando parte del Comité, presentaran a alguna persona delante su voluntad, siendo recibidos para el cargo por los comisionados de la U.F.
- 9.º Cruz del pueblo cuando se les llamaron, hicieron su camino sabiendo, interviniendo en el terreno donde se celebró, encuentro actualmente.
- 10.º No comparecieron anteriormente.
- 11.º Conducta personal mala, antes y después del Movimiento.
- 12.º Participación a la etapa roja, cuando se iba a celebrar el congreso global de sus bases el 8 de octubre, la próxima día siguiente, teniendo a su cargo un hijo y una hija de 15 años, en iguales condiciones.

Dijo verdad a P. S. mucho años.  
 Libro de Actas de 23 Ene. 1941



El Alcalde  
 J. Cervera

A las Juntas Provinciales de Responsabilidad Política  
 Huesca

1080

11  
 7  
 )



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE TORRES DE ALCAÑADE

Registro salida n.º \_\_\_\_\_

Nombre  
 Domingo Santolaria Orús.



SALIDO A FRANCO:

Cumpliendo con el ARRIBA-ESPAÑA se en su respetable escrito fecha 15 del actual, tengo el honor de informar a V.S. sobre la conducta del antedicho al cargo de Torres de Alcañade que es como sigue:

- 1.º. Residia en Terrasa, ignorando la filiación política.
- 2.º. No se sabe candidatura que votó por votar en la residencia.
- 3.º. Se tiene la evidencia de estar afiliado a la C. F. I. por propaganda estas ideas y demostrar tener las arrisgas, siendo significativo.
- 4.º. Se ignora si representó al algún Organismo.
- 5.º. No se sabe interviniendo en algún acto subversivo, pero existían rumores de que intervenía en las huelgas.

Después del Movimiento

- 6.º. Se presentó en el pueblo a los pocos días de iniciado el Movimiento, formando parte del Comité encargado de juzgar a las personas que no eran de su idea, asesinando al vecino Alejandro Arasa, durante su intervención.
- 7.º. Exhortaba a cometer hechos delictivos, diciendo en una ocasión que había que matar mas gente.
- 8.º. Se opuso activamente al Movimiento Nacional, haciendo guardia, formando parte del Comité y asesinando a una persona durante su mandato y haciendo...

queos y algunos registros.

- 9°. Huyó del pueblo cuando iba a ser liberado, llevándose un carro robado y cuando la ofensiva de Cataluña marchó a Francia en cuyo punto se cree está actualmente.
- 10°. Lo consignado anteriormente.
- 11°. Su conducta personal fue mala, antes y después del Movimiento.
- 12°. Perteneció a la clase baja del pueblo, se dedicó a la agricultura, siendo el valor global de sus bienes de c. 300000, aproximadamente, teniendo a su cargo mujer y una hija de 15 años en igneado paradero.

Fico guerra a V.S. muchos años.  
Torres de Alcañadre 24 de Enero 1941  
El Jefe Local

*Jesús Lacasa*



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.  
Murcia

1280



Nombre  
Domingo Santolaris Orús.

- Cumpliendo cuanto se interesa en su respetable escrito fecha 15 del actual, tengo el honor de informar a V.S. sobre la conducta del anotado al margen de Torres de Alcañadre que es como sigue:
- 1°. Residió en Terrasa, ignorando la filiación política.
  - 2°. No se sabe candidatura que votó por votar en la residencia.
  - 3°. Se tiene la evidencia estaba afiliado a la C.N.T. por propagar estas ideas y demostrar tenerlas arraigadas, siendo significativo.
  - 4°. Se ignora si representó algún Organismo.
  - 5°. No se sabe interviniese en algún acto subversivo, pero existían rumores de que intervenía en las huelgas.

Después del Movimiento

- 6°. Se presentó en el pueblo a los pocos días de iniciado el Movimiento, formando parte del Comité encargado de juzgar a las personas que no eran de su idea, asesinando al vecino Alejandro Arazo, durante su intervención.
- 7°. Excitaba a cometer hechos delictivos, diciendo en una ocasión que había que matar esa gente.
- 8°. Se opuso activamente al Movimiento Nacional, haciendo guardias, formando parte del Comité y asesinando a una persona durante su mandato y haciendo ser-

queos y algunos registros.

- 9°. Hayó del pueblo cuando iba a ser liberado, llevándose un carro robado y cuando la ofensiva de Cataluña marchó a Francia en cuyo punto se cree está actualmente.
- 10°. Lo consignado anteriormente.
- 11°. Su conducta personal fué mala, antes y después del Movimiento.
- 12°. Pertenece a la clase baja del pueblo, es de poca cultura, siendo el valor global de sus bienes de 8.000 Ptas. aproximadamente, teniendo a su cargo mujer y una hija de 15 años en ignorado paradero.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Peralta de Alcofea 24 de Enero de 1941

El Sargento Comandante del puesto

*Severiano Bujá*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

Huesca

1.050

13  
9

Cumpliendo cuanto se interese en su respetable escrito fecha 15 del actual, tengo el honor de informar a V.S. sobre la conducta del notado al margen de Terras de Alcañadre que es como sigue:

- 1°. Residió en Terras, ignorando la filiación política.
- 2°. No se sabe candidatura que votó por votar en la residencia.
- 3°. Se tiene la evidencia estaba afiliado a la C. N. T. por propagar estas ideas y demostrar temeridad arrisgosa, siendo significativo.
- 4°. Se ignora si representó algún Organismo.
- 5°. No se sabe interviniese en algún acto subversivo, pero existían rumores de que intervenía en las huelgas.

Respuesta del Movimiento

- 6°. Se presentó en el pueblo a los pocos días de iniciado el Movimiento, formando parte del Comité encargado de juzgar a las personas que no eran de su idea, asesinando al vecino Alejandro Izaco, durante su intervención.
- 7°. Excitaba a cometer hechos delictivos, diciendo en una ocasión que había que matar a la gente.
- 8°. Se opuso activamente al Movimiento Nacional, haciendo guardias, formando parte del Comité y asesinando a una persona durante su mandato y haciendo sa-

lugos y algunos registros.

9°. Huyó del pueblo cuando iba a ser liberado, llevándose un carro sobado y cuando la ofensiva de Cataluña marchó a Francia su punto es crece cada actual- mente.

10°. Lo consignado anteriormente.

11°. Su conducta personal fue mala, antes y después del Movimiento.

12°. Pertenece a la clase baja del pueblo, es un poco cul- tura, siendo el valor global de sus bienes de 8.000 Ptas aproximadamente, teniendo un cargo suyo y una hija de 15 años en la escuela pública.

Dios guardos a V. Sr. Juez

Torres de Alcañiz 24 de Enero 1941

*D. Manuel Baro*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Polí- ticas.

13/41

Auto.- En Huesca a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarentay uno

Resultando.- Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que *Gonzalo Santolanza Orús* es responsable político

Considerando.- Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado 1.º del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.- Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así la manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

*[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

*[Signature]*

Diligencia. - En Nueva: a cuatro de Noviembre de mil  
novecientos cuarenta y uno.  
Quedan unidos al effe. de su razón los  
informes de las Autoridades y, balida  
cuenta que el embartado residió en Za-  
ragoza unos años hasta la iniciación  
del abandono, de orden de S. S.ª  
se interesan informes politico-socia-  
les al Alcalde, Jefe local de F. E. T. y de  
las J. O. N. S. y Cte. Puesto Guardia Civil  
de aquella localidad Doña Fe.

*[Firma]*



1098  
SALUDO A FRANCO.



17 10  
11  
TARRIBA ESPAÑA

INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

DE LA  
F.E.T. Y DE LAS J.O.N.S.

Delegación de TARRASA

Núm. 9.314 3.

En contestación a un atto. oficio de fecha 4 noviembre etc, en el que solicita informes de DOYALD, SANTIAGU OROS, tengo el honor de manifestarle que con los datos los antecedentes sus sobre el mismo obran en este Centro y según informes adquiridos por los agentes de este Servicio, es persona que mientras estuvo en esta ciudad tuvo una actuación de indiferente en materia política, observando buena conducta en el trabajo.

No se conoce posea bienes de ninguna clase y como carga familiar tiene a su esposa y una hija.

Dios guarde a Ud. muchos años.  
Tarrasa, 17 de noviembre de 1941.

EL INSPECTOR DE LA LEGALIDAD MUNICIPAL

DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN



Sr. Juez Instructor Provincial de Reservas de Justicia Política

TARRASA





En cumplimiento a su respetado escrito de fecha 4 del actual por el que me interesa informes personales y politico-sociales del inculpadp DOMINGO SANROBARTA CRUZ, tengo el honor de participar a la respetada y superior autoridad de V.I., que es de 47 años de edad, casado, de oficio obrero, natural de Torres de Alcanadre, (Huesca) con domicilio antes del glorioso Movimiento Nacional en esta Ciudad, Callejon de Garcia Huast nº 18, durante su permanencia en esta localidad no perteneció a partido ni sindicato alguno, ignorandose la candidatura que votó en las últimas Elecciones, no desempeñó cargo alguno durante aquel, durante su permanencia en esta, siempre ha trabajado en la Fábrica de los Señores Solís y Buidas hasta el mes de Octubre del año 1-936, que se trasladó con su familia a su pueblo natal, su conducta en el trabajo siempre fué ejemplar, así como entre sus convecinos, sin que demostrara ideología alguna, no se le conocen bienes de ninguna clase, y las personas que entonces tenía bajo su guarda, eran a su esposa y una hija.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Tar-----

rosa 19 de Noviembre de 1.941  
El Comandante del Puesto

*Rufo de Vado  
Angel*

Señor Juez Instructor del Provincial de Responsabilidades  
Políticas.

HUESCA



## AYUNTAMIENTO DE TARRASA

NEGOCIADO DE Presidencia

NÚMERO .....

Consecuente a su oficio de fecha 4 de los corrientes, còmpleme manifestar a Vd. que de las averiguaciones practicadas por los Agentes dependientes de mi Autoridad, que garantizan plenamente el concepto que esta Alcaldía le merece, resulta que DOMINGO SANTOLARIA ORUS, domiciliado en esta ciudad, en la calle Pasaje García Humet, 18, sin antecedentes político sociales con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional; residía con su esposa e hija, no conociéndosele bienes de ninguna clase, conceptuándosele indiferente al Glorioso Movimiento Nacional, así como también en Religión, ignorándose más antecedentes por haberse trasladado a su pueblo natal en el mes de octubre del año 1936.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios que salvó España, guarde a Vd. muchos años.

Por Dios, por España y su Revolución Nacionalista.

Tarrasa a 24 de noviembre de 1941.

EL ALCALDE,



*Ormaiztegui*

RESPONSABILIDADES POLITICAS.- JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

DILIGENCIA

En Huesca a tres de Julio

de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 183 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de ortos y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio del año en curso.

Doy fe



14

Diligencia.- En Buenos a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Se unen al expediente de su razón los informes de las autoridades y de orden de S.S. se cursa carta-orden al Juez Municipal de Torres de Alcañadre para que practique información testifical, tasación pericial de los bienes y aporte los datos de familia. Day fé.

*[Handwritten signature]*

79 *[initials]*  
15

Por acuerdo de hoy dictado en el expediente de responsabilidades políticas instruido contra a DOMINGO SANTOLARIA ORUS he acordado

Expte. N° 1.080

dirigir a V. la presente para que practique en el término DE SIETE DIAS y sin lugar a reversión las diligencias que mas abajo se indican, devolviéndolas a este Juzgado junto con la presente y sus actuaciones.

*[Handwritten signature]*  
*[Circular stamp: JUEZ MUNICIPAL TORRES DE ALCAÑADRE]*  
*[Handwritten date: 10 de Noviembre de 1941]*

Sr. Juez Municipal TORRES DE ALCAÑADRE.

Recibir declaración y verificación de reconocida solvencia moral, y estado de los bienes, a tenor del siguiente interrogatorio:

- 1º ¿Cuántos años de edad?
- 2º Si, a pesar de residir el encartado en TARRASA durante unos años hasta la iniciación del alzamiento, les consta de una manera cierta al algún extremo de su actuación, filiación y política.
- 3º En que fecha, aproximadamente, se presentó en la localidad y si es cierto que seguidamente prestó guardias yendo armado, formó parte del Comité e intervino en asesinatos, atribuyéndosele al inculcado el haber dado muerte al vecino Alejandro Arago. Se daran todos los pormenores de su actuación extremista en robos, requisas, saqueos, destrucciones, etc, que de una manera activa, tanto directa como indirectamente tomara parte el encartado durante la dominación marxista.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas estime oportunas para el mejor esclarecimiento de los hechos y si citan algun testigo le recibirá igualmente de-

claración.

Designar V. tres vecinos.- que si lo estima oportuno pueden ser los mismos que presten declaración en la presente carta-orden.- quienes tasarán los bienes pertenecientes al inculpado, basándose, en el valor que hoy tendrían en venta los mismos, expresando si son RUSTICOS, URBANOS, o riqueza PECUARIA, y indicando al final el valor global de cada clase, en pesetas.

.....

20 16 ~~15~~

OTROS DATOS QUE SE INTERESAN

1<sup>o</sup>.- Si el inculpado a que se refiere la presente carta-orden está CASADO o SOLTERO, en su caso, nombre de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES o bajo su autoridad, con expresión de edad (1), ~~siempre que sean mayores de~~ su profesión (2), casa donde trabajan (3), días que trabajan al año(4<sup>o</sup>) y jornal o sueldo que ganan (5).

2<sup>o</sup>.- De estar casado, si la ESPOSA gana algún sueldo o jornal, se dirá a cuanto asciende este y días que trabaja.

.....

AGLACIONES:

(1).- No se mencionarán los hijos que vivan independientemente de los padres si es que estos residen en la misma localidad, pero de los que se encuentran fuera del terreno nacional, en filas, cárcel, etc, se indicará en forma aneja al final del presente, en su inciso n<sup>o</sup> (5).

(2).- Si los hijos son menores de catorce años, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad por la Legislación vigentes les está prohibido trabajar.

(3).- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena, o por el contrario, si esta en paro forzoso.

(4).- Si va a jornal se dirá si este es fijo o eventual, y en este último caso, los días que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para cierta tiempo, expresando éste en días.

(5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado estuviere y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará: (6) nombre, edad aproximada de los hijos, y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

XX

PROVIDENCIA: Por recibido el precedente exhorto, cumplase cuanto en el mismo se interesa; y disponiéndose en el se reciba declaración a tres vecinos de esta localidad de reconocida solvencia moral y afectos al movimiento; y que tres vecinos tambien, tuesen los bienes pertenecientes al inculpado Domingo Santafarria Cruz en la forma que se indica, se nombran pers estas diligencias, a los vecinos de este pueblo Mariano de la Haza, Francisco de la Cruz, Francisco de la Cruz y Francisco de la Cruz a los que se les citará para que el día IV del corriente a las 10 horas, comparezcan ante este Juzgado para rendir la declaración y hacer la tasación de bienes, verificado, devuelvase a su procedencia por el conducto de su respectivo.

Lo ordena y manda D. José Lacasa Rendicho, Juez Municipal de Torres de Alcañadre a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

J. P. R.  
 El secretario  
José Lacasa Rendicho  
Juan Carvajal

PROVIDENCIA/ Para hacer constar que se ha dado orden al Alguacil del Juzgado para que haga las citaciones a que la anterior providencia se refiere, de que certifico.

J. Carvajal Sr.

DECLARACION Y TASACION DE LOS BIENES DEL INCLUPADO Domingo Santafarria Cruz  
 En Torres de Alcañadre a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres: ante el Sr. Juez municipal del mismo, D. José Lacasa Rendicho, asistido de D. el Sr. Fiscal, comparecieron: Mariano de la Haza de 42 años de edad, estado casado y profesión labrador natural y vecino de esta localidad; Francisco de la Cruz de 42 años de edad estado casado profesión labrador; y Francisco de la Cruz de 44 años de edad, estado casado y profesión labrador todos naturales y vecinos a...

localidad: El Sr. Juez les recibió juramento en forma, y despues de prometer decir verdad en cuanto se les preguntase, manifestaron llamarse como queda dicho y ser de las circunstancias expresadas, y que nunga han estado procesados.

El Sr. Juez les entendi de la precedente certe orden y de los extremos sobre los que ha de versar su declaracion, los cuales son contenidas por orden numerado de preguntas, a las que habran de atenerse y contestarlas una por una, cuya contestacion llevara el mismo numero que contiene en la carta orden, el extremo sobre el que se oyeran.

Y sien entredos de ello, manifiestan:

A la 1.<sup>a</sup>: Que conocen al inculpado Domingo Santolarrua ovos y que no le comprenden ninguno de las generales de la Ley

A la 2.<sup>a</sup>: Que por rason de que el inculpado no residia en esta localidad, hasta los dias proximos al movimiento (revolucion en Barranca) no saben cual era su opinion politica como tampoco su situacion en Barranca, donde residia, hacia varios años.

A la 3.<sup>a</sup>: Que havia aproximadamente un mes que se habia iniciado el movimiento, pugnado el inculpado se encontraba en esta localidad. Que no saben si preso, ni guardia armado pero que es cierto que formo parte del comite y que como tal miembro se le atribuyeron participacion en la muerte de Alejandro Parava, siendo el inculpado el que ordeno no a los vecinos para que fueran con el a enterrar el cadaver que al parecer, quando llegaron al sitio ya lo encontraron enterrado.

Que tomo parte activa en los raqueros que se realizaban en el pueblo bajo el pretexto de que tenia que salirse los frutos en el granero entre otros, y se interpuso en la obtencion de la Iglesia, pues no estaba aun en esta

2 18 B  
TASACION DE LOS BIENES DEL INCUPLADO A QUE ESTAS DILIGENCIAS SE REFIEREN:

Los mismos declarantes, nombrados tambien por la tasacion de los bienes que posee el inculpado Santolarrua Oros manifiestan:

Que este, posee de hecho 13 fincas rústicas, y 2 urbanas. Mas en concepto de pecueria, cabezas de ganado 5.

Que resumiendo el valor que con arreglo a su saber y entender tienen los expresados bienes, valandose en el valor actual, es como sigue:

valor total de las fincas rústicas	2.500 ctas.
idem de las fincas urbanas.....	3.000 "
idem de las pecuerias.....	5 "
<b>Total</b>	<b>5.500 Ptas.</b>

Otros datos que se interesan

El inculpado esta casado y tiene una hija de unos 17 años. La que con su madre se cree estan en Hualien Dor (Tarapora) pero el inculpado huyo a Francia, del que no se sabe nada.

Que nada mas puede decir y que lo dicho es lo que saben y firman con el Sr. Jefe y Peritos que califican: Do Expendado "Pena Maximo" Manzano Torres Jamiro Oliva



Francisco Piza

José Lacasa

Juan Cuelvas



51  
DILIGENCIA.- En Pineda, a cuatro de Diciembre  
de mil novecientos cuarenta y uno.  
Quedan unidas al expediente  
de su razón los informes emitidos  
por las autoridades de Terrasa y  
las actuaciones practicadas por el  
Juzgado Municipal de Torres de Al-  
canadre; certifico.

*[Firma manuscrita]*

33 19  
**Auto.** - En Pineda a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 9 de Diciembre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 13 de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el  
Secretario doy fe. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~  
Roberto Abal Ybarra

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr.:

74 20 / 18

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.771 seguido contra DOMINGO SARTO LAHIA ORUS vecino de TORRES DE ALCANADRE, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:  
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1.ª.)

**SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO:** (Fols. 5 al 11.)  
Antes de iniciarse el C.M.F., residía en Terrasa (Barcelona), no conociéndosele actividad alguna política en esta localidad, conceptuándolo como indiferente. En el mes de Octubre de 1.936 se trasladó a su pueblo natal, Torres de Alcanadre, y formó parte del Comité, tomando parte en un asesinato y siendo de los jugadores; indujo al desorden y cometió otros hechos delictivos; afiliado a la C.N.F.; huyó hacia Francia ante el avance de las Fuerzas Nacionales.

**BIENES:** Se le calculan por un valor aproximado de 8.000 pts.

**Incoación del expediente en la Prensa oficial** (Fols. 13.ª.) **y hechas prevenciones** (Fol. ....), **y EL INCLUPADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA:** (Fol. ....)

HUIDO, teniendo a su cargo esposa y una hija de 17 años, residiendo estos en Maluenda (Zaragoza) (f. 17).

**LA PRUEBA APORTADA POR EL INCLUPADO DA POR RESULTADO:** (Fols. ....)

(No ha presentado ninguna)

**PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA:** (Fols. 16 y 17.)

Que los testigos imputan al encartado los mismos cargos que le atribuyen las Autoridades en sus informaciones.

Tomados parcialmente los BIENES se les considera un valor global de CINCO MIL QUINIENTAS PÉSETAS.

El Instructor que suscribe considera a DOMINGO SARTO LAHIA ORUS incurso en los apartados b) 1) j) l) n) del art. 4.º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior ordenado por el Sr. Jefe Provincial de HUESCA a 30 de diciembre de 1941.

El Jefe Instructor  
Domingo Sartó Lahia Orus  
30 de diciembre de 1941

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superintendencia el presente expediente que consta de 19 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de auto, oficio. Doy fe.

DILIGENCIA. - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. - Zaragoza veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*José M. San Agustín*

DILIGENCIA. - Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

### SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José M.º Martín Clavería.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DOMINGO SANTOLARIA ORUS, mayor de edad, jornalero, casado, vecino de Torres de Alcanadre (Huesca), solventa.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que DOMINGO SANTOLARIA ORUS, sin actuación política conocida en Paccasa, donde residía antes del glorioso Movimiento Nacional, una vez iniciado el mismo marchó al pueblo de su naturaleza y formó parte del Comité, juzgando y asesinando una persona, incitó a cometer desmanes y huyó a Francia, ignorándose su paradero. Posee fincas rústicas y urbanas tasadas pericialmente en 5.500 pesetas y tiene a su cargo a su esposa y una menor de edad, las que se cree residen en Maluenda (Zaragoza).

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estimen probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) e) j) l) n) i) k) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpa-do la s sancion es de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendidas en los grupo s I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DOMINGO SANTOLARIA ORUS, de Torres de Alcanadre, a la s sancion es de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a mas de 150 kms. del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votado por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite edicto para su publicación en el B.O. de la provincia; certifico.

**SENTENCIA**

SEÑORES  
Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José Mª Martín Claveria.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DOMINGO SANTOLARIA ORUS, mayor de edad, jornalero, casado, vecino de Torres de Alcanadre (Huesca), solventa

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que DOMINGO SANTOLARIA ORUS, sin actuación política conocida en Tarrasa, donde residía antes del glorioso Movimiento Nacional, una vez iniciado el mismo marchó al pueblo de su naturaleza y formó parte del Comité, juzgando y asesinando a una persona, incitó a cometer desmanes y huyó a Francia, ignorándose su paradero. Posee fincas rústicas y urbanas tasadas pericialmente en 5.500 pesetas y tiene a su cargo a su esposa y una menor de edad, las que se cree residen en Maluenda (Zaragoza).

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso s b) e) j) l) n) 1) k) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción es de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendida en los grupos I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DOMINGO SANTO'ARIA ORUS, de Torres de Alcanadre, a la sanción es de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a más de 150 kms. del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G.º Santandreu.-José M.º Martín.-Arturo Guillen.-Rubricados.

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José M.º Martín Clavería.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra DOMINGO SANTO'ARIA ORUS, mayor de edad, jornalero, casado, vecino de Torres de Alcanadre (Huesca), solventa

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a los diligencias, aparece justificado que DOMINGO SANTO'ARIA ORUS, sin actuación política conocida en Tarrasa, donde residía antes del glorioso Movimiento Nacional, una vez iniciado el mismo marchó al pueblo de su naturaleza y formó prteds' Comité, juzgando y asesinando una persona, incitó a cometer desmanes y huyó a Francia, ignorándose su paradero. Posee fincas rústicas y urbanas tasadas pericialmente en 5.500 pesetas y tiene a su cargo a su esposa y una menor de edad, las que se cree residen en Maluenda (Zaragoza).

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a b) e) j) l) m) i) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendida en los grupos I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuenta que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado DOMINGO SANTOVARIA CRUS, de Torres de Alcanadre, a la sanción de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a más de 150 kms. del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Gª Santandreu.-José Mª Martín.-Arturo Guillén.-Rubricados.

Previdencia. - Nueva y única de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete y ocho.  
Sede de la Audiencia Provincial de Burgos y Sala de lo Penal.  
Dada en Burgos, y en vista del estado que mantiene este expediente, pase el mismo al Ministerio Fiscal a los fines dispuestos en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1959, sobre Responsabilidades Penales.  
Le certificaré los señores expresados al margen y firmo el Sr. Presidente, certifico.

*Rubricado*  
*Marion P. Ruiz*

Atenciones. - El mismo día se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal, certifico.

El Fiscal dice: Que si le ausencia del sancionado no representa para el Tribunal dificultad alguna, podrá archivar sin más trámite este expediente alquando lo embargo que en un caso se hayan trabado.  
Nueva 2ª Noviembre 1.948.  
*[Firma]*



PROVIDENCIA.-Huesca do de Diciembre de mil novecien-  
tos cuarenta y six

SEÑORES  
Pintado  
Canó  
García

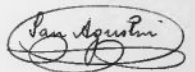
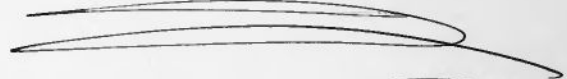
De conformidad con lo dictaminado por el Minis-  
terio Fiscal, archívese este expediente, previo al-  
zamiento de los embargos y trabas que se hubieren  
trabado en bienes del encartado Domingo Santo-  
lavia Orús, por no exceder sus bienes o  
medios de vida de veinticinco mil pesetas, librán-  
dose para llevarlo a efecto la oportuna carta orden al Juez  
de Instrucción de Sarriena.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica  
el señor Presidente, certifico.



Notificación al  
Sr. Fiscal.

El mismo día notifiqué, lei íntegramente y di  
copia de la providencia anterior al señor Fiscal,  
quedó enterado y rubrica, de que certifico.



DILIGENCIA.-Con la misma fecha se remitió carta orden al Juez de Ins-  
trucción, certifico.





AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE  
HUESCA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente núm. 2771

De orden de este Tribunal di-  
rigo a V. S. la presente, con el  
fin de que notifique al encar-  
tado Bernardo Lavitola Quis,  
vecino de Esora de Alcanada,  
que, por providencia de esta  
fecha, se ha acordado el archi-  
vo del expediente de Responsa-  
bilidad Política seguido al mis-  
mo con el número del margen, por  
no exceder sus bienes y medios  
de vida de 25.000 pesetas.

Al propio tiempo deberá V. S. de-  
jar sin efecto cuantos embargos  
y trabas se hubieren practicado  
en bienes de dicho encartado.

De la presente se servirá  
V. S. acusar recibo y devolverla  
diligenciada.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca 2 de Julio de 1942.



*Mariano...*

Señor Juez de Instrucción de

Larínena

1.1.775,044  
PROVIDENCIA JUEZ  
MORTE SR. BARRIL.  
cuarenta y siete.

Scrifena a veintitres de  
agosto de mil novecientos

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en lo precedente carta orden de lo que se acordó recibo; registrese y para su diligenciamiento expedanse los despachos necesarios, no practicandose diligencias alguna en caute e embargos u otras trabas por no existir constancia en este Juzgado de la existencia de las mismas, y una vez cumplimentada, elevase a la Superioridad de donde meta, con atenta oficio y sin necesidad de nueva providencia.

Lo mandó y firmó S. S. de que hay fe.

Manuel Barril

DILIGENCIA.-Doy fe que seguidamente se remite carta orden a Torres de Alcañadre.

1.1.819,608

32 27  
SR. JUEZ MUNICIPAL DE Torres de Alcañadre

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Expte. no. 2771

Conten

Domingo Santolani  
Orus.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido en \_\_\_\_\_ del margen, dirijo a V. la presente a fin de que a la mayor brevedad ordene la práctica de las diligencias que luego se expresarán aousando previamente recibo de la presente, y devolviéndola cumplimentada a la mayor brevedad y siempre antes de \_\_\_\_\_ días.

Dios guarde a V. muchos años.

Sarriena de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_  
El Secretario Judicial



[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE ORDENAN:

Que se notifique al suscrito arriba expresado, que por providencia de 2 de diciembre último, dictada en el expediente que también se indica, se acordó por la I. J. de Instrucción Provincial de Huesca, el archivo de dicho expediente, por no exceder sus bienes y medios de vida, de 25.000 pesetas, y que quedaran libres de todo embargo u trabas, los bienes de su propiedad, si se hubiere hecho algun traba.

Pro

Videncia. - Que } En Torres de Alcañal, a diez  
La Cruz } de Febrero de mil novecientos  
cuarenta y siete.

Por recibido el anterior escrito con  
H. L. S. Y. de Instrucción de Sanidad  
verifiquen cuanto en el mismo se ordena  
y cumplimiento que me devolviera lo a  
su pro cedencia.

Lo mande y firme P. P. de  
E. L. J. de P. P. de  
Gregorio Torres

Diligencia. Hechas las averiguaciones oportunas  
de ley a la conclusión de que Gregorio  
Santacrua Ordoñez se encuentra en Francia  
no encontrándose en esta localidad ninguna  
familia del referido y hallándose en  
dominio deshabitado.

Y en prueba de lo cual firmo esta  
diligencia en Torres de Alcañal, a quince de  
Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, doy fe.

Diligencia. - En la misma fecha se devolviera  
a su procedencia; doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ } Sanidad a diez y ocho de Febrero de mil novecien-  
BERTO. R. BARRIL. } tos cuarenta y siete.

Por recibida la precedente carta orden que devuel-  
va al Juzgado inferior de Torres de Alcañal, y en su vista, devolviese  
asimismo para que practique la notificación en la forma dispuesta en  
el artículo 172 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.  
Comando y firme S. S. de P. P.

Marmel Bant

Antonio Peralta

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fe.

[Signature]

Pro -

33 28  
videntes. - Juan  
Sr. Arago

Torres de Alcañiz, a veintidos de Febrero  
de mil novecientos veintea y siete.

Recibida de nuevo la anterior carta-orden  
del Sr. J. J. de la 1ª Audiencia de Barcelona, con pliego man-  
do de orden de la Presidencia de fecha 18 de los corrientes  
y seguidamente, una vez más plieguetado, devolvérselo a su  
destinación.

Lo acordado y firmado Sr. J. J. de la 1ª Audiencia de Barcelona, a  
20 de junio de 1927

Gregorio Arago

P. J. M.  
Sr. Secretario, este  
pliego por

Diligencia

Seguidamente y conforme a lo prevenido en el artículo 146  
de la ley de Enjuiciamiento Civil, se le figura a Sr. J. J. de la 1ª Audiencia de Barcelona, que por Providencia de fecha 3 de Diciembre último  
dictada en el expediente de Propiedad Civil nº 3771, según  
de contra Domingo Santolami Oriu, se acordó por la Sala de lo Civil de la  
Presidencia de Huesca el archivo del referido expediente, toda vez  
que sus bienes y valores en vida no excedían de 20.000 pesetas p.  
entendiéndose firmado con unigo; doy fe.

Pedro Oriu

Diligencia

Se cumplimentado en la misma fecha de devolverse a su procedencia; doy fe.

ILMO. SEÑOR

Tengo el honor de remitir a  
V.I. la adjunta carta-orden debida-  
mente cumplimentada dimanante del  
expediente anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Seriñena, 28 de Febrero de 1947  
El Juez ojerto. de Instrucción.

Responsabilidades  
Políticas.

Expediente nº 2771  
contra

Domingo Santolami  
Oriu.

Vecino de

Torres de Alcañiz.



Mamul Barri

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

HUESCA

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación y diligencias

Huesca cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Martí

PROVIDENCIA. - Huesca cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete

P. P.  
Pintado  
Lans

Enterada la Sala; se hace la anterior comunicación y diligencias al expediente de su ración; y estando cumplido lo acordado, archívese

Así lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

Mariano

DILIGENCIA. - El mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado.

